



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes. 12 rs.
Por tres meses. 36

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En Paris, C. A. SAAVEDRA, rue d'Hauteville, núm. 13.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for subscription types (Provincias, Ultramar, Extranjero) and durations (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año).

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA.

Dirección de Armamentos.

Excmo. Sr.: Convencida S. M. la REINA (Q. D. G.) de que el sistema de contratas parciales para facilitar el acopio de todos los efectos y pertrechos que se necesitan en el repuesto de los arsenales del Estado, y atender de este modo al consumo anual de las distintas atenciones del vasto material de la Marina, es sin duda el más acertado y conveniente, y el único que debe seguirse en analogía con el espíritu de la ley á que están sujetos todos los servicios públicos, estimó oportuno se reunieran en este Ministerio todos los antecedentes necesarios para variar el sistema establecido de compras al por menor, que sobre ser inconveniente por más de un concepto, no estaba en armonía con las prescripciones de la ley vigente.

Considerando S. M. todo lo expuesto, así como la necesidad de proteger nuestra industria particular, para que esta tome la parte que le corresponde en el progresivo desarrollo de la Marina de guerra; reunidos los pedidos hechos por los departamentos, y divididos en grupos para su más fácil licitación, después de haber oído en el particular á la Junta consultiva de la Armada, conformándose S. M. con el parecer de dicha corporación, se ha dignado determinar se observen las reglas siguientes:

1.º Que el primer grupo, ó sea el que marca las jarcias y tejidos, se divida en dos contratas diferentes para la mayor facilidad en la licitación; advirtiendo que esta ha de ser simultánea en la corte y en las capitales de los departamentos de Marina, y que por la Dirección de Armamentos se formen los pliegos de condiciones que oportunamente se remitirán á V. E. para su revisión.

2.º Los efectos contenidos en el tercer grupo deben subastarse solamente en el respectivo departamento, formando tres contratos; uno que comprenda los paños, otro los géneros de seda y de lana, y otro los tejidos de hilo y algodón, cuyas licitaciones se verificarán ante las juntas económicas, previa la formación por las mismas de los pliegos de condiciones: las referidas Juntas adjudicarán los remates interinamente al mejor postor, remitiendo los expedientes originales al Gobierno para su aprobación ó lo que proceda.

3.º Lo mismo se practicará con los efectos comprendidos en los grupos segundo, cuarto y séptimo que contienen lanillas y escudos, betunes y pinturas, efectos para estos y otros betunes, y fierros y clavazon de idem, practicándose la adquisición por subastas en los respectivos departamentos del modo indicado en el párrafo anterior.

4.º Como la diversidad de efectos que contienen los grupos quinto, sexto, octavo y noveno, que son: efectos diversos, utensilios de curación, de mesa, de bitácora, de capilla y adornos de cámara, estanco, calamina, plata y plomos, herrajes, piezas de cerrajería, latón y hoja de lata y herramientas, son tan variados que es imposible practicar su adquisición por contratas, se verificará esta por convenios formalizados ante las Juntas económicas de cada departamento, llamando licitadores por medio de los correspondientes anuncios en la Gaceta y Boletines oficiales, con el fin de que presenten proposiciones para el suministro durante un año de cuantos efectos en ellos se comprenden, subdivididos en grupos homogéneos, con estricta sujeción á los muestrarios que estarán de manifiesto en los almacenes generales; sirviendo de tipo para los depósitos ó garantías del cumplimiento del servicio que habrá de exigirse, la parte prudencial del valor de los pertrechos cuyo consumo probable se calcule en el año, que no ha de obstar sin embargo para que los pedidos sean mayores ó menores, á cuya circunstancia se han de comprometer los contratistas, entregándolos á los plazos que se determine.

5.º Que el grupo undécimo expresivo de los pertrechos y efectos que á juicio de los departamentos y por no haberlos de producción nacional se han de adquirir en el extranjero, siendo igualmente en extremo variados y distintos, se remita á V. E. para que su adquisición se verifique de la misma manera que se determina en el artículo anterior ante la Junta consultiva de la Armada, publicando los anuncios en la propia forma, y remitiendo copia de ellos al Jefe de la comisión de Marina en Londres para que en dicho mercado se le de la notoriedad debida y puedan hacerse proposiciones; en la inteligencia de que las entregas han de ser en los departamentos respectivos, y su recibo con sujeción á ordenanza y reglamentos vigentes.

6.º Que tanto en las contratas que han de verificarse simultáneamente en la corte y en las capitales de los departamentos, como las que se practican aisladamente en estos ante sus Juntas económicas, y en Madrid ante la consultiva de la Armada, las entregas se han de ejecutar en tres plazos: el primero á los dos meses de firmado el contrato; el segundo á los cuatro, y el tercero á los seis, pudiendo, si antes

conviniere al contratista, verificar la entrega de la totalidad del pedido.

7.º Que debiendo quedar completamente abastecidos los arsenales á mediados del año venidero, se encuentran los Subinspectores en el caso de calcular y extender los pedidos correspondientes á 1863, los cuales precisa é indispensablemente han de estar en este Ministerio en 1.º de Octubre próximo.

8.º Que desde 1.º de Abril del año entrante cesarán en sus cometidos los comisionados á compras de los respectivos departamentos, quedando sin efecto cuanto con respecto á esta comisión determinan los artículos 203, 204 y 205 del reglamento vigente de contabilidad.

9.º Si aparte de los pedidos que anualmente se dirigen á la Superioridad, se necesitan algunos pertrechos ó efectos por circunstancias imprevistas, se notificará al Gobierno por los Capitanes generales de los departamentos, para que se resuelva la adquisición ó lo que sea conveniente.

Y 10.º Si la adquisición se necesitare con urgencia, y el costo de ella no pasase de 1.000 rs., quedan facultadas las Juntas económicas para disponerla, dando conocimiento á este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de esa corporación y efectos de su cumplimiento, acompañándole la relación del grupo undécimo á los fines indicados en la regla 3.ª de esta Real resolución, y manifestándole que del grupo décimo no se hace mérito porque contiene relación de los materiales para obras civiles é hidráulicas que se determinarán en su día por el ramo de Ingenieros; y que los pliegos de condiciones de que trata la regla 1.ª para las contratas de jarcias y tejidos, se le remitirán á V. E. en el momento que acabe de formarlos la Dirección de Armamentos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1861.

ZAVÁLA.

Sr. Presidente de la Junta consultiva de la Armada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sorbas para procesar á D. José Rodríguez Flores, guarda rural de Lucáina, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Almería al Juez de primera instancia de Sorbas para procesar á José Rodríguez Flores, guarda rural de Lucáina:

Resulta que el 4 de Setiembre de 1853 el expresado guarda sorprendió tres hombres de Huebra cogiendo esparto dentro del término de Lucáina:

Que habiéndolos ordenado cargasen el esparto en una caballería que llevaban y fuesen con él ante el Alcalde, se negó á ello un joven diciendo que no iba aunque le pegasen un tiro:

Que el guarda quiso llevarle por fuerza, y en la lucha le hirió en la cabeza con el cañon de la escopeta, causándole una lesión que duró más de cuatro días:

Que fué arrestado el guarda, á quien se le tomó declaración; pero averiguada su condición de empleado, el Juez pidió al Gobernador autorización para continuar procediendo, que le fué negada de acuerdo con el Consejo provincial.

Considerando que la lesión causada al mozo de Huebra á que se refiere el expediente, lo fué contra la voluntad del guarda en la lucha que sostenía con aquel en cumplimiento de los deberes de su cargo, y por consiguiente no debe pesar sobre él ninguna responsabilidad criminal;

Opina la Sección por mayoría puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Sorbas para procesar á José García Moreno, guarda rural de Senés, ha consultado lo siguiente:

«Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Almería al Juez de primera instancia de Sorbas para procesar á José García Moreno, guarda rural de Senés:

Resulta que en 17 de Enero de 1859 compareció ante el Alcalde de Tahal Victoriano Cid Alonso, y expuso que el día anterior habia salido de su casa su hijo José con una burra de su propiedad y un burro de Cayetana García, con el objeto de apacentar los animales y rozar dos cargas de bojas: que á la salida de la población se incorporó con otros mozos que iban con el mismo objeto, y marcharon en compañía: que no teniendo el hijo del compareciente lo bastante para hacer sus cargas, pasó con otro

al término de Senés para completarlas, en cuyo acto les sorprendió el guarda, quien se trasladó al término de Tahal donde estaban las caballerías, las desató y las echó delante hácia Senés: que como el camino por donde iba es bastante quebrado y las llevaba con violencia, despenó la burra del compareciente, que cayó rodando haciéndose diferentes heridas, en términos de que si no moría, quedaría inutil.

Que examinados varios testigos, la mayor parte estuvieron conformes con los extremos de la denuncia: algunos manifestaron que si habia caído la burra al barranco, habia sido por que la perseguia un jumento que iba entre las caballerías.

La denuncia del guarda está concebida en estos términos, y parte del principio de que el terreno en que sorprendió á los acusados corresponde á Senés, lo que contradice el Alcalde de Tahal.

El Juez, oído el Promotor fiscal, pidió autorización para procesar á dicho guarda, que fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial:

Considerando que no solo no consta justificado el cargo que se hace al guarda José Moreno, sino que por el contrario aparece que si se despenó la burra, esto fué ocasionado por hechos ajenos á la voluntad de dicho empleado y por lo tanto no puede ser responsable de ello;

Opina la Sección por mayoría puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Almería, y lo acordado.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la mayoría de la referida Sección, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Almería.

MINISTERIO DE FOMENTO

Obras públicas.—Negociado 9.º

Ilmo. Sr.: Conformándose la REINA (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Dirección, de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar al Marqués del Duero para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda variar el emplazamiento de la presa construída sobre el rio Guadalmedina, que sirve para el riego de varios cortijos que posee en término de Bepeña, provincia de Málaga, sustituyéndola con otra más sólida y de más ventajosos resultados para el saneamiento de los terrenos contiguos al rio, debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

1.º La altura de la nueva presa será de 1, m 114 sobre el nivel de las aguas bajas, y se referirá á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que pueda ser comprobada en todo tiempo.

2.º La cantidad de agua que se tome por la nueva presa no podrá ser mayor que la que se está tomando por la que existe actualmente.

3.º Todas las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado en esta fecha, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, quien cuidará de determinar las dimensiones y colocación de la toma de aguas para el exacto cumplimiento de la condición anterior.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1861.

POSADA HERRERA.

Sr. Director general de Obras públicas.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 29 de Noviembre de 1861, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Castilla, la Vieja y el de primera instancia de Béjar acerca del conocimiento de la causa formada contra Pedro García Gil, soldado del batallón provincial de Ciudad-Rodrigo por hurto de unos pies de roble de un monte de propiedad particular:

Resultando que la jurisdicción ordinaria instruyó diligencias contra el soldado García Gil, acusado del referido hurto, y que la Autoridad militar, luego que tuvo noticia de ello, reclamó el conocimiento de la causa, alegando el fuero que disfruta el procesado, y sosteniendo que no son aplicables á este caso el art. 185 de las ordenanzas de montes de 22 de Diciembre de 1833 y la Real orden de 2 de Abril de 1835, que establecen el desahucio de los dañadores, porque el monte en que fueron cortados los pies de roble por García no pertenece al Estado, ni al comun de algun pueblo ú otro establecimiento público, y que por igual razon no se pueden aplicar las decisiones de este Tribunal Supremo de 3 de Junio y 13 de Julio de 1859;

Y resultando que el Juez de primera instancia de Béjar se negó á inhibirse, fundado en que las mencionadas disposiciones son igualmente aplicables á los dañadores de montes públicos que á los de propiedad particular, y que en todos los casos tales delitos producen desahucio;

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Juan María Biec: Considerando que en el art. 185 de las ordenanzas generales de montes de 22 de Diciembre de 1833 está expresamente y de un modo absoluto declarado que en los delitos y contravenciones sobre asuntos de montes casa todo fuero;

Considerando que por el art. 4.º de la Real orden de 2 de Abril de 1835 es el Juez del partido en cada comarca el que debe conocer en las causas por daños y excesos en los montes, conforme á lo prescrito en las ordenanzas del ramo;

Y considerando que en las anteriores Reales disposiciones se ha fundado la jurisprudencia de este Tribunal Supremo;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de esta causa corresponde al Juez de primera instancia de Béjar, á lo que se remitan unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Colección legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martín Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno. Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Juan María Biec, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 29 de Noviembre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instruccion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA NO PREFERENTE.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo.

Madrid 28 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de la Deuda amortizable de primera y segunda clase, así interior como exterior, con arreglo á lo dispuesto en el art. 17 de la ley de 1.º de Agosto, y con sujecion á lo prevenido en los 75, 76, 77, 78 y 79 del Real decreto de 17 de Octubre de 1851.

CAMBIOS FIJADOS POR LA JUNTA PARA QUE SIRVAN DE TIPO EN LA SUBASTA.

AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE 37,59 POR 100.—IDEM DE SEGUNDA INTERIOR, 45,34 POR 100.—IDEM EXTERIOR, 47,06 POR 100.

Proposiciones presentadas.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Clase de Deuda, Importe nominal, Cambio á que ofrecen su venta.

Proposiciones admitidas.

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE PRIMERA CLASE.

Interesados.	Nominal.	Canalijo.	Efectivo.
D. Jacinto Navarro y Lázaro.....	254.000	36,79	93.446
Luis Alvarez Unzueta.....	812.000	37	300.440
José Paradas.....	58.000	37,30	21.634
J. Campuzano.....	1.600.000	37,44	598.560
Teodoro Alvarez.....	1.769.875	37,45	662.818
Juan Rodriguez.....	1.920.000	37,45	719.040
José María de la Calle.....	3.850.000	37,45	1.423.500
José Riesco.....	3.000.000	37,46	1.123.800
José María de la Calle.....	4.700.000	37,46	1.760.620
Joaquín Domínguez de Riezu.....	4.424.363	37,48	1.658.251
Emiliano del Collado, parte de 4.800.000 rs.....	3.720.660	37,48	1.394.503
	25.508.898		9.550.237

EN LA DEUDA AMORTIZABLE DE SEGUNDA CLASE INTERIOR.

D. Antonio Martínez García.....	2.160.000	45,33	331.128
---------------------------------	-----------	-------	---------

Madrid 29 de Noviembre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. R.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

RECTIFICACIONES.

En los estados de recaudación y pagos de Octubre último, publicados en la Gaceta del lunes 2 del presente mes, se han padeado las equivocaciones siguientes:

**Estado núm. 2.**  
 Recaudación por contribuciones, Tesorería central, dice 56.864,74, y debe ser 56.864,34.  
 Recaudación por Aduanas, provincia de Salamanca, tiene 4.114,06, y debe ser 4.114,66.  
 Recaudación por Rentas estancadas, provincia de Avila, tiene 400.779,95, y debe ser 400.779,95. Provincia de Jaen, tiene 140.784,06, y debe ser 140.784,06.  
 Recaudación por Propiedades y Derechos del Estado, provincia de Salamanca, tiene 1.285.424,70, y debe ser 1.285.424,70.  
 Recaudación por Tesoro, provincia de Valencia, tiene 10.324,14, y debe ser 10.324,02.

Estado núm. 4.

Ministerio de la Guerra.—Sección 1.ª, capítulo 18. Tiene 831.563,59, y debe ser 831.563,59.  
 Ministerio de la Gobernación.—Sección 2.ª, capítulo 29. Tiene 466.030,26, y debe ser 465.030,26.  
 Ministerio de Fomento.—Sección 4.ª, capítulo 40. Tiene 45.007,64, y debe ser 25.007,64.  
 Ministerio de Hacienda.—Sección 2.ª, capítulo 29. Tiene 1.569.915,70, y debe ser 1.579.915,70. Capítulo 35.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Obras públicas.

LISTA DE LAS ACCIONES DEL CANAL DE ISABEL II, DE LA EMISION AUTORIZADA POR LA LEY DE 5 DE JUNIO DE 1859, QUE HAN SIDO AMORTIZADAS EN EL SORTEO CELEBRADO EN EL MINISTERIO DE FOMENTO EL DIA 3 DE DICIEMBRE DE 1861.

Centenas.			
9	253	423	640
11	254	452	645
12	256	460	650
17	259	484	654
24	264	486	655
25	275	488	657
49	284	493	660
79	287	507	667
84	288	509	674
89	298	515	675 P.
109	315	522	680
130	318	516	684
135	324	547	719
180	336	551	723
181	354	554	725
183	378	578	745
203	379	592	761
214	382	608	762
217	385	612	766
235	395	618	773
238	406	631	783
240	408	632	813
246	410	633	825

Mil.			
1005	4166	4351	4584
1015	4170	4359	4741
1025	4172	4368	4747
1026	4184	4367	4750
1036	4189 P.	4411	4763
1037	4200	4416	4794
1041	4205	4420	4797
1043	4218	4430	4804
1067	4244	4466	4835
1069	4235	4476	4834
1078	4242	4493	4843
1092	4253	4495	4845
1401	4264	4523	4848
1419	4268	4527	4868
1422	4272	4530	4868
1430	4278	4541	4878
1444	4298	4544	4884
1446	4303	4554	4887
1452	4319	4564	4894
1462	4333	4573	4898
1463	4340	4577	4736

Des mil.			
2001	2214	2440	2583
2006	2228	2447	2599
2012	2231	2452	2610
2018	2238	2457	2614
2025	2239	2485	2654
2064	2252	2488	2675
2065	2261	2500	2679
2070	2283	2501	2684
2087	2289	2507	2688
2090	2299	2509	2691 P.
2091	2303	2521	2694
2125	2308	2525	2697
2151	2329	2526	2702
2158	2339	2527	2712
2162	2350	2548	2756
2164	2371	2553	2769
2193	2385	2555	2787
2207	2389	2572	2791
2211	2397	2580	2798

Tres mil.			
3002	3215	3427	3633
3006	3233	3428	3635
3008	3238	3438	3645
3022	3246	3443	3654
3044	3254	3452	3656
3043	3257	3456	3667
3048	3271	3489	3671
3068	3291	3492	3674
3072	3312	3497	3684
3082	3314	3503	3700
3084	3329	3526	3720
3098	3339	3528	3723
3108	3358	3544	3729
3144	3367	3551	3732
3143	3368	3570	3745
3153	3374	3571	3769
3162	3395	3579	3775
3164	3398	3580	3786
3172	3399	3593	3788
3176	3405	3595	3792
3178	3408	3605	3804
3179	3417	3621	3808
3203	3424	3628	3835

Cuatro mil.			
4020	4239	4455	4619
4024	4249	4465	4622
4041	4250	4486	4634
4048	4255	4487	4653
4056	4273	4507	4660
4072	4281	4511	4664
4086	4311	4526	4674
4095	4333	4537	4681
4098	4338	4538	4690
4099	4343	4540	4692
4106	4351	4542	4697
4113	4372	4554	4703
4134 P.	4374	4559	4721
4137	4409	4562	4727
4140	4410	4570	4734
4149	4414	4573	4760
4159	4418	4577	4774
4162	4420	4580	4776
4173	4424	4587	4792
4176	4425	4591	4808
4209	4435	4596	4810
4226	4449	4598	4812

Doce mil.			
12021	12293	12491	12648
12048	12307	12509	12653
12050	12312	12522	12658
12075	12319	12521	12661
12076	12331	12527	12669
12089	12343	12537	12679
12109	12369	12559	12716
12133	12377	12577	12725
12135	12378	12580	12726
12157	12405	12581	12741
12171	12420	12590	12742
12179	12431	12599	12753
12198	12439	12604	12776
12215	12440	12611	12778
12215	12447	12618	12781
12222	12449	12620	12791
12246	12455	12643	12797
12252	12467	12646	12811
12266	12486	12647	12817

Trece mil.			
13001	13250	13437	13719
13012	13255	13469	13722
13016	13260	13488	13723
13049	13266	13506	13737
13038	13285	13508	13756
13066	13291	13523	13774
13069	13295	13530	13777
13090	13336	13541	13793
13105	13360	13578	13794
13133	13359	13586	13813
13186	13398	13618	13823
13201	13425	13627	13829
13219	13431	13643	13830
13245	13438	13663	13834
13247	13453	13692	13837

Catorce mil.			
14011	14212	14370	14607
14016	14235	14380	14610
14026	14247	14386	14642
14037	14289	14399	14644
14049	14295	14406	14656
14077	14306	14443	14664
14115	14311	14464	14669
14122	14326	14432 P.	14715
14161	14351	14433	14727
14191	14351	14433	14734
14198	14354	14439	14740
14200	14355	14439	14741
14207	14357	14461	14785

Quince mil.			
15011	15257	15434	15793
15020	15270	15450	15831
15041	15279	15463	15839
15061	15283	15481	15865
15071	15316	15483	15723
15074	15337	15487	15731
15080	15370	15524	15743
15111	15373	15525	15749
15118	15377	15526	15753
15129	15391	15549	15760
15132	15402	15553	15765
15143	15409	15591	15776
15148	15414	15591	15779
15183	15430	15623	15792
15183	15427	15630	15790 P.

Diez y seis mil.			
16016	16231	16410	16662
16023	16236	16413	16662
16029	16238	16414	16665
16058	16245	16443	16674
16018	16273	16449	16675
16058	16302	16454	16676
16077	16314	16463	16682
16089	16318	16497	16688
16101	16322	16507	16705
16102	16333	16517	16719
16113	16340	16541	16728
16136	16345	16547	16735
16139	16347	16544	16738
16142	16354	16559	16807
16145	16357	16568	16826
16148	16369	16581	16829
16154	16378	16627	16832
16202	16382	16647	16833
16217	16398	16658	16842

Diez y siete mil.			
17009	17263	17487	17667
17011	17268	17495	17669
17033	17299	17499	17715
17041	17305	17513	17724
17042	17315	17524	17727
17059	17325	17529	17726
17066	17333	17531	17750
17093	17339	17540	17753
17097	17382	17565	17776
17103	17394	17569	17787
17148	17406	17572	17792
17197	17407	17602	17798
17201	17409	17613	17797
17212	17415	17613	17802
17225	17442 P.	17629	17810
17228	17447	17651	17822
17254	17448	17652	17826

Diez y ocho mil.			
18003	18206	18433	18648
18029	18212	18431	18654
18051	18227	18459	18662
18052	18238	18464	18676
18061	18245	18465	18679
18062	18259	18474	18680
18064	18262	18501	18702
18085	18284	18509	18736
18086	18290	18510	18746
18089	18297	18527	18792
18116	18310	18535	18795
18132	18349	18553	18798
18142	18356	18571	18814
18147	18364	18575	18823
18154	18379	18578	18828
18156	18382	18583	18831
18158	18395	18598</	

procedimiento quedan preñados, acompañando á cada uno un pliego cerrado en que conste el nombre y el lugar de residencia del autor, y que esté señalado en la cubierta con el lema que cada uno adopte y escriba también al principio de su obra para distinguirla de las demás. Declarados los premios, se abrirán solamente las pliegos cerrados correspondientes á las obras premiadas, inutilizándose los demás en la junta pública en que se haga la adjudicación solemne.

Los académicos de número no pueden aspirar á los premios.

Madrid á 6 de Diciembre de 1861.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, Secretario.

Junta provincial de Beneficencia de Guadalajara.

En virtud de acuerdo celebrado por esta Junta, á consecuencia de expediente formado por el Ingeniero de Montes de la provincia, se ha señalado el día 8 de Enero del año próximo venidero para la subasta de dos cerros dehesa de Beneficencia provincial, denominados de Cobeta, Abianque, La Riva, Lizón, Rata, Ciruelos, Mazarete, Tovillos y Anquila, correspondiente á los partidos judiciales de Molina y Gifuentes.

El uno de ellos consiste en 33.235 arbores, que se calcula producirá la superficie de monte que se halla limitada al E. por las Moratillas, Cerrada de Benito Alanje y Manuel Santó, O. río del Castillo, S. pradera de la Puenalida, y N. arroyo de Hoya la Osa.

El otro consiste en 3.390 arbores que se calcula producirán los pinos inmaduros de corta edad que se hallan completamente muertos á consecuencia del incendio ocurrido en la dehesa el día 7 de Setiembre próximo pasado.

La subasta se celebrará en esta ciudad el citado día 8, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Gobernador de la provincia, con asistencia de la Junta, habiéndose manifestado las condiciones facultativas y económicas en la Secretaría de la misma desde hoy.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de 3,987 rs. 50 cént. para el primero, y 4,237 rs. 57 cént. para el segundo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.500 rs. para el primero, y de 500 rs. para el segundo, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber hecho el depósito en la Depositaria de Beneficencia de esta provincia.

Sobre la proposición más ventajosa se abrirá licitación verbal durante un cuarto de hora, siendo la primera mejor por lo menos de 103 rs., quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 20 reales.

Guadalajara 22 de Noviembre de 1861.—El Presidente, Rufo de Negro.—P. A. de la Junta, Manuel Asensio, Secretario. 7514

Tribunal de oposiciones á las cátedras de lengua hebrea, vacantes en las Universidades de Oviedo, Salamanca y Zaragoza.

Señalado por el Tribunal el viernes 6 del corriente, á las dos y media de la tarde, para sortear las trincas de opositores y proceder al sorteo del punto sobre que haya de recaer el segundo ejercicio de la que obtenga el número 1.º, los opositores á dichas cátedras se servirán presentarse en el salón de grados de la facultad de filosofía y letras de la Universidad central en el día y hora indicados, dispuestos á entrar en comunicación al tenor del reglamento. La lectura de los discursos según lo dispuesto en el art. 139 del citado reglamento, tendrá lugar el lunes 9 del corriente, á las dos y media de la tarde.

Lo que de orden del Sr. Presidente se anuncia al público para los efectos de ley.

Madrid 5 de Diciembre de 1861.—El Vocal-Secretario, Severo Catalina.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

Debido proceder esta Administración principal á contratar en licitación pública la construcción de cuatro casetas de madera para el abrigo de los dependientes del resguardo especial de consumos de esta capital, conforme al presupuesto y pliego de condiciones aprobado por Real orden de 14 del actual, se anuncia para conocimiento del público que la subasta habrá de celebrarse el día 9 de Enero próximo, y hora de la una de su tarde, en el edificio que ocupan las oficinas, ante el Sr. Gobernador Administrador principal de Hacienda pública y Oficial primero Intendente con asistencia del Escribano de Hacienda, ofreciendo de tipo la cantidad de 4.236 rs. á que asciende el presupuesto, que con el pliego de condiciones y modelo correspondiente estará de manifiesto en esta oficina, no admitiéndose postura que exceda de aquel tipo.

Los licitadores deberán presentar sus proposiciones arregladas al adjunto modelo en pliegos cerrados, incluyendo en ellos el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia, la cantidad de 500 reales en garantía de la responsabilidad que pudiera afectarles.

Dichos pliegos se admitirán durante la hora precedente á la designada para la subasta, en que se abrirán y publicarán las proposiciones por el orden de su presentación, admitiéndose el remate á favor del que hubiese hecho la más ventajosa; y en el caso de que parecieran iguales ó más iguales, se abrirá seguidamente nueva licitación entre los que suscriban por término de media hora, quedando el remate por quien más lo mejor.

Las cartas de pago ó documentos de depósito que hubieren presentado los licitadores les serán devueltos al terminarse la subasta; reservándose la Administración el que corresponda al rematante hasta que haya concluido su compromiso.

Leon 23 de Noviembre de 1861.—Francisco María Castelló. 7510

Modelo de proposición.

D. ...., vecino de ...., enterado del pliego de condiciones y demás circunstancias que se exigen para la construcción de cuatro casetas de madera para el abrigo de los dependientes del resguardo especial de consumos de esta capital, anunciada en el Boletín oficial de la provincia del día .... de .... núm. ...., se obliga á ejecutar dicha obra por su cuenta y riesgo, con sujeción en un todo al pliego de condiciones y modelo, por la cantidad de (en letra) rs. vn.

(Fecha y firma del proponente.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

A instancia de D. Miguel de los Santos Muñoz, Abogado, vecino de esta población, como dueño de los bienes que dotaron el patronato fundado en la villa de Barras por el Dr. D. Alfonso Jimenez de Cisneros, se instruye expediente en el Juzgado de primera instancia de Hacienda pública de esta provincia por el trámite de una certificación de la Deuda contra el Estado, procedente de dichos bienes, de 211.500 rs. que se impusieron al 3 por 100 en la Hacienda pública por el Intendente de Cuenca en escritura de 13 de Julio de 1781, de los que se expidió licencia de certificación con el núm. 6448 no negociable, al 5 por 100, por el capital de 126.000 rs.; y consolidado en 1836, se libró nueva certificación con el núm. 2247 de Deuda consolidada no transferible, al 5 por 100 de 86.292 rs., que fue recogida por el apoderado del Presbítero D. Antonio Villora, hoy difunto, poseedor entonces del mencionado patronato.

En dicho expediente, previa audiencia del ministerio fiscal, se ha acordado, en providencia del día de hoy, que se anuncie el extrvoto de la última certificación expedida, á fin de que en el término de 30 días, comparezcan en este Juzgado por el Escribano del que referenda á alegar de su derecho los que se crean con él, tengan ó sepan el paradero del documento perdido, prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Albacete á 30 de Noviembre de 1861.—Joaquín Sanchez Catalaño.—D. S. M., Juan Vicén. 7507

D. Cayetano Menós, Escribano del Juzgado de primera instancia del distrito de Madrid de esta ciudad.

Certifico que en el pleito seguido en este Juzgado por D. Antonio Aguiró contra D. José Prats en rebeldía, se ha proferido la sentencia que sigue:

Sentencia.—Barcelona 19 de Noviembre de 1861: Vistos estos autos de juicio ordinario promovidos por D. Antonio Aguiró contra D. José Prats:

Resultando de los mismos que con escritura otorgada ante el notario de esta ciudad D. Francisco Belló en 25 de Febrero de 1855, D. Antonio Aguiró y Domenech, vecino de esta ciudad estableció en enfiteusis á D. José Prats y Cortada, del propio domicilio, toda aquella porción de terreno que contiene dos mojas y media poco más ó menos, sito en la presente ciudad y en el local que ocupaban los foros y glazis, raudito por camino de ronda, desde la antigua puerta del Angel y Torre de Canalelas hasta el camino de ronda de frente inclusive, con los lindes que

en la misma escritura se expresa, bajo ciertos pactos, entre los cuales se hallan los siguientes: primero, que mientras D. José Prats no entrase en la quieto y pacífica posesión del terreno establecido, satisficiera el censo anual de 340 duros, pagaderos por trimestres anticipados; segundo, que tan luego como D. José Prats estuviese en posesión del terreno establecido, debería satisfacer en su propio establecimiento el censo anual de 1.600 duros; tercero, que sería facultativo al Sr. Prats redimir el todo ó parte del referido censo, obligándose el establecimiento á aceptar y firmarle época de que lo fuese satisfaciendo, y reduciéndose á proporción de dichas cantidades la pensión satisficiera; cuarto, en haber de ceder dicho Prats 10.000 palmos de terreno al señor establecimiento.

Resultando que con escritura otorgada ante el propio notario D. Francisco Belló en 16 de Abril de 1856; y el mismo D. Antonio Aguiró ratificó formal y solemnemente, y D. José Prats aceptó, y de nuevo se obligó á los pactos y extremos contenidos en la anterior escritura de que va hecho mérito:

Resultando que fundado en el contexto de ambos instrumentos D. Antonio Aguiró acudió á este Juzgado en 2 de Octubre del año próximo pasado de 1860, con la demanda correspondiente manifestando que no obstante las obligaciones que D. José Prats había contraído con la creación del censo sobre los dichos terrenos objeto del contrato; de haberse pactado que las pensiones se pagarían por trimestres anticipados, aumentándose la primitiva de 340 duros á la de 1.600 luego que entrase Prats en la posesión de dichos terrenos, lo que había tenido lugar el 11 de Agosto del pasado año de 1858, según las diligencias de posesión que aparecieron del expediente incoado bajo la actuación de D. Francisco Maspons, que designaba desde luego, ninguna cantidad le había satisfecho, así como tampoco le había cedido los 10.000 palmos de terreno estipulado en el pacto cuarto de la escritura ya citada, por lo que dispensado como estaba de celebrar el juicio de conciliación conforme á lo dispuesto en el párrafo octavo del art. 201 de la ley de Enjuiciamiento civil, por la ausencia del convenido, é ignorancia general de su domicilio y paradero pidió que confiriéndose traslado de dicha demanda al D. José Prats, se le condenase en su lugar y caso al pago de los trimestres por anticipado vencidos, desde 11 de Agosto de 1858, de aquella pensión censual y anual de 1.600 duros impuesta sobre el terreno objeto de las antedichas escrituras, por el plazo cumplido ya en dicho día del mes de Agosto mencionado, ó á la parte que de ellos no justificase haber satisfecho, y asimismo los trimestres de dicha pensión anual, vencidos en el sucesivo de conformidad al contrato, con más los intereses legales desde el día de la mora hasta el del total pago, y á la entrega de los 10.000 palmos de terreno estipulados en el pacto cuarto; ó bien á dimitir á favor del propio D. Antonio Aguiró el total establecido, previo empero el pago de las pensiones ó trimestres á dicho tipo vencidas, hasta el día de semejante dimisión, y los intereses legales de los mismos con las costas, verificándose la citación y emplazamiento por medio de edictos á lo que se acordó.

Resultando que acusada la rebeldía se declaró contumaz y rebeldía á D. José Prats, dándose por contestada la demanda y señalándose los estrados del Tribunal:

Y resultando que recibido el pleito á prueba, el actor practicó las que tuvo por convenientes á su derecho:

Considerando, resulta justificado que por formal contrato elevado á escritura pública, ratificado también en igual forma, Don José Prats y Cortada prometió por cierto terreno que se le transmitió, y se obligó, de una parte, á pagar á D. Antonio Aguiró ó á sus sucesores, y por trimestres anticipados una pensión que, desde que se alcanzase la posesión del propio terreno en adelante, sería de 1.600 duros anuales, y de otra parte á ceder gratuitamente al mismo D. Antonio Aguiró, ó á sus sucesores, cuando tuviese efecto dicha posesión, un trozo de 10.000 palmos del propio terreno;

Considerando que practicadas las gestiones que se estimaron del caso, y bajo el nombre de Aguiró las que Prats determinó, pero todas por cuenta é interés y bajo la dirección del mismo Prats, se tomó materialmente en 19 de Agosto de 1858, posesión del terreno objeto del contrato expresado anteriormente;

Considerando que D. José Prats en concepto de poseedor y dueño, resulta justificado ha procedido á ofrecer la material transmisión de crecidas porciones de terreno que tenía vendidas, y en su consecuencia á requerir y reclamar el pago del precio ajustado para dicho día de estar en posesión, lo mismo que á ceder en arriendo parte de dicho terreno, habiendo percibido por tales conceptos sumas de bastante consideración;

Considerando no aparece justificado que D. José Prats haya satisfecho la pensión de 1.600 duros anuales pagaderos á Aguiró por trimestres anticipados, y mémas verificado la cesión de los 10.000 palmos de terreno sobredichos;

Considerando que todo pacto serio y deliberado importa obligación de cumplirlo y que el hombre de la manera que se obliga queda obligado;

Considerando que toda obligación sujeta á una condición ó á una suspensión, se entiende publicada y es efectiva una vez cumplida ó llegado el día;

Considerando que el deudor moroso debe satisfacer los intereses legales de la cantidad que adeuda desde el día que se constituye en mora;

Vista la ley 1.ª, lit. 1.ª, libro 10 de la Novísima Recopilación, y los artículos 231, 232 y 4190 y 4191 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo condenar como condenado á D. José Prats y Cortada en haber de pagar á D. Antonio Aguiró por el terreno que fué objeto de las escrituras de folios 40 y 42 por trimestres anticipados á contar desde el día 19 de Agosto de 1858 y sucesivamente la pensión anual de 1.600 duros, y en su consecuencia á satisfacer el mismo dentro del término de la ley, los trimestres que resulten vencidos y los vencidos á á tiempo, con más los intereses del 6 por 100 desde el día del respectivo vencimiento de cada trimestre, y entregar al propio Aguiró 10.000 palmos de aquel terreno, ó bien á dimitir á favor del actor todo el terreno, con más empero el pago de los trimestres vencidos desde aquel día, y al de las costas de este juicio.

Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando que se publicará en la Gaceta de Madrid, Boletín oficial y Diario de Avisos de esta capital, con arreglo á los citados artículos 1190 y 4191 de mencionada ley, así lo pronuncio mandando y firmo.—Licenciado D. José María de Isparraguire.

Publicación.—La sentencia que antecede ha sido leída y publicada por el Sr. D. José María de Isparraguire, Juez de primera instancia del distrito de San Pedro de esta ciudad en la audiencia del día de hoy.—Doñ 6.—Cayetano Menós, Escribano.

Y para que conste lo que el presente en Barcelona á 25 de Noviembre de 1861.—Cayetano Menós. 7509

Por providencia del Sr. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta capital, referendada por el Escribano de número habilitado D. Mariano Demetrio de Ortiz, dictada á instancia del Director de la compañía de Seguros contra quebras y suspensiones de pago titulada La Seguridad comercial, domiciliada en la ciudad de Barcelona, se mandaron retener, y retuvieron preventivamente en poder del Director de la compañía titulada Unión Española, establecido en esta corte, de la cantidad que esta resta entregar á los Sres. Rojas hermanos de Málaga, 5.984 rs., los mismos que dichos Sres. Rojas hermanos afeudan por saldo de cuenta á la expresada compañía de Seguridad Comercial. Y mediante á ignorarse el domicilio de los expresados Sres. Rojas, se los hace saber dicha retención por medio del presente anuncio á los fines consiguientes.

Madrid 27 de Noviembre de 1861.—Mariano Demetrio de Ortiz. 7601

Juzgado de paz de Madrid.—Distrito de la Universidad.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Quintín Gonzalez Fernandez de Córdoba, Juez de paz suplente de dicho distrito, se cita á D. Luis Izambor, ausente de esta corte y cuyo paradero se ignora, para que por sí ó por medio de apoderado comparezca en la audiencia de S. S., sito en el piso bajo de la Territorial, el día 12 del actual y hora de las tres de la tarde, para celebrar el juicio verbal que ha sido demandado por Don Celestino Flores, sobre pago de 241 rs., á cuyo acto comparecerá con los testigos, documentos y demás medios de prueba de que intente valerse; pues de no hacerlo continuará el juicio en su rebeldía con arreglo al art. 1472 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 3 de Diciembre de 1861.—El Secretario, Roque Jacinto Moscardó. 7602

Juzgado de paz de Madrid.—Distrito del Prado.—Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Vicente Morales Diaz, Abogado del Ilre. Colegio y Juez de paz primer suplente del distrito del Prado de esta capital, é ignorándose el domicilio de D. Ignacio Porro, se le cita por este anuncio para que en el día 14 del corriente y hora de las tres de la tarde, comparezca, por sí ó por medio de persona especialmente apoderada y con su hombre bueno, bajo la multa de 30 rs. en este Juzgado del Prado, que se halla en Santa Cruz, piso bajo de la Territorial, á celebrar acto de conciliación á que es demandado por D. Carlos Corrote en concepto de apoderado del Director de la compañía del ferro-carril de Córdoba á Espiel y Belmez, en reclamación de 42.084 rs. 75 cént. entregados á los Sres. Porro y Piarolles por la expresada compañía á consecuencia de contrato que firmaron con la misma, y anulación del expresado contrato por falta de cumplimiento de dichos señores.

Madrid 3 de Diciembre de 1861.—El Secretario del Juzgado, Eugenio Diaz. 7604

Sentencia.—En la villa de Balmaseda á 25 de Noviembre de 1861, vistos estos autos seguidos por D. Felipe Segundo de Ondovilla, vecino de Villanosa del Valle de Mena, su Procurador D. Leon de Mendia, contra los patronos de la escuela del Prado y Ayuntamiento del mismo Valle, y por conformidad de los primeros con la demanda, y rebeldía del segundo, con los estrados del Juzgado respecto al mismo sobre que se declara nulo, de ningún valor ni efecto un legado de 160.000 rs. impuestos á censo que D. Manuel Valentin de Ondovilla dejó á favor de la escuela que mandó fundar en el barrio del Prado, y de dicho censo correspondió al demandante por haberse refundido y consolidado en él los derechos y acciones de heredero universal de su hermano el testador D. Manuel Valentin.

Resultando que D. Manuel Valentin de Ondovilla falleció bajo del testamento que otorgó en Villanosa á 13 de Febrero de 1859 ante D. Prudencio de Zorrilla, y de la memoria testamentaria de 28 de Marzo del mismo año:

Resultando que por estas disposiciones mandó que se fundase una escuela en el barrio del Prado para la enseñanza gratuita á los niños de ambos sexos de los pueblos de Villanosa, Sopelano, Vallejuelo, Siones y el Vigo y á los que fueran parientes suyos dentro del cuarto grado civil; y para su dotación señaló 160.000 rs. de un censo de 480.000 rs. impuesto sobre la casa y estrados del Excmo. Sr. Duque de Frias á 3 por 100, previniendo que si se tratase, por quien quiera que fuera, de darles otro destino, bajo cualquiera pretexto, dichos 160.000 rs. pasasen á sus herederos, y en falta de estos se repartieran entre sus parientes:

Resultando que para hacer la fundación referida dió poder y facultad á sus testamentarios D. Antonio y D. Segundo de Ondovilla y D. Ramon Zorrilla del Vigo, y por fallecimiento de alguno de estos á D. Manuel Ortiz de Vallejuelo, nombrando por patronos de la misma fundación á D. Segundo de Ondovilla y á los Sres. Curas y Alcaldes pedanesos que eran ó fueren de Villanosa y Sopelano:

Resultando que del remanente de todos sus bienes instituyó por únicos y universales herederos á sus hermanos D. Antonio y D. Segundo de Ondovilla:

Resultando que aquel falleció en Madrid, bajo del testamento que otorgó ante D. Celestino de Ansoátegui á 27 de Julio de 1856, y de la memoria hecha en 12 de Noviembre del mismo año, dejando por su único y universal heredero á su hermano el referido D. Felipe Segundo de Ondovilla:

Resultando que los testamentarios apoderados del D. Manuel Valentin de Ondovilla, por escritura otorgada en el lugar de Vallejo ante D. Prudencio de Zorrilla á 29 de Julio de 1855, hicieron la fundación de la escuela del Prado, bajo las bases y con la dotación y condiciones puestas por el D. Manuel Valentin:

Resultando que con motivo de la ley de 1.ª de Mayo de 1855 se instituyó la Administración de los 160.000 rs. de la dotación de esta escuela; y habiendo reclamado D. Felipe Segundo de Ondovilla que esta dotación debía considerarse un ser incorporada al Estado, la Dirección general de Ventas de Bienes nacionales, por acuerdo de 23 de Junio de 1856, de conformidad con el dictamen del Asesor general de Hacienda, declaró que dicho capital era libre de las prescripciones de venta de la ley de 1.ª de Mayo por que, según lo determinado en los artículos 14 y 15 de la ley de 11 de Octubre de 1826, restablecida en 30 de Agosto de 1836 era libre la fundación de la escuela de primeras letras del barrio del Prado; mas que debiendo hacerse esta declaración y adjudicación de bienes por los Tribunales ordinarios, interin esto se verificaba, retenía en sí la Hacienda la administración de los bienes de dicha escuela:

Resultando que D. Felipe Segundo de Ondovilla propuso la demanda de nulidad y pertenencia que queda referida; y habiéndose emplazado á los patronos de la escuela del Prado, estos se conformaron con ella sin oposición alguna; y aun cuando también se emplazó al Ayuntamiento del Valle de Mena en el concepto de tutor legal de todos los intereses y derechos del Valle, en la parte que tiene enlance con la administración, no ha expuesto cosa alguna ni se ha mostrado parte en el juicio, por cuya razón se ha sustanciado este en rebeldía con los estrados del Juzgado:

Considerando que según las prescripciones de la ley de 27 de Setiembre de 1826, publicada el 11 de Octubre del mismo año, y restablecida en el de 1836, estaba prohibida toda vinculación cuando se hizo la fundación de la escuela del Prado, y de consiguiente es nula, y lo estaba también el que las manos muertas, entre las cuales se cuentan las casas de enseñanza y demás establecimientos permanentes, adquirieran por título alguno capitales de censo de cualquiera clase impuestos sobre bienes raíces y de consiguiente es nulo el legado de 160.000 rs., parte del censo de 480.000 contra la casa y estrados del Excmo. Sr. Duque de Frias, hecho por D. Manuel Valentin de Ondovilla para dotación de dicha escuela:

Considerando que ya por esta nulidad ó ya por la disposición de D. Manuel Valentin de que si se tratase, bajo cualquiera pretexto, de dar otro destino á dicho capital, pasase este á sus herederos, corresponden á estos los 160.000 rs. referidos; y siendo, hoy D. Felipe Segundo de Ondovilla el único en quien se han refundido todos los derechos hereditarios del D. Manuel Valentin, por que su hermano y coheredero D. Antonio ha fallecido, dejando también por único heredero universal al mismo D. Felipe Segundo corresponde á este declarar nula la parte del censo ya expresado:

Fallo que debo declarar y declarar nulo, de ningún valor ni efecto el legado de 160.000 rs. de los 480.000 de capital del censo impuesto sobre la casa y estrados del Excmo. Sr. Duque de Frias que D. Manuel Valentin de Ondovilla dejó para la dotación de la escuela que mandó fundar en el barrio del Prado del Valle de Mena, y de dichos 160.000 rs. corresponden á D. Felipe Segundo de Ondovilla; notifíquese, hágase notoria por edictos y publicúese esta sentencia en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya.

Así lo mandó, pronunció y firmó el Sr. Juez de primera instancia del partido, de que yo el Escribano doy fe.—José de trabien.—Ante mí, Gregorio de Balparda.

La sentencia que queda inserta es conforme con su original, dada y pronunciada en los autos á que se refiere; y para que se inserte en la Gaceta oficial, como esta mandada, doy el presente que signo y firmo en esta segunda hoja de papel común por no usarse del sellado en esta provincia de Vizcaya.

Balmaseda 26 de Noviembre de 1861.—Gregorio de Balparda. 7605

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. MARQUÉS DEL DUERO. Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1861.

Se abrió á las dos y veinte minutos, y leída el acta de la anterior, fue aprobada.

El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Francisco Luxán ingresaba en la primera sección.

Deposado la tribuna el Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con enfermedad del Sr. Ministro de Marina, leyó el proyecto de ordenanza de las matriculas de mar; y se acordó que pasara á las secciones para nombramiento de comision.

ORDEN DEL DIA. Continuación del debate pendiente sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona.

El Sr. CALONGE: Pido al Sr. Presidente se sirva mandar leer el art. 83 del reglamento.

Leído el referido artículo, decía así: «Todos los Senadores pueden pedir, cualquiera que sea el negocio de que se trate, y en cualquier estado de la discusión, la lectura íntegra ó parcial de las leyes, reglamentos, dictámenes ó otros documentos que estimen convenientes; pero no podrán usar de esta facultad, ni se leerá lo pedido, mientras esté hablando otro Senador.»

El Sr. CALONGE: En uso del derecho que me concede este artículo, voy á permitirle leer algún documento. Recordaré el Senado que pedí la palabra ayer cuando mi respetable amigo el Sr. Luzuriaga calificaba de bajas los proponentes á las Capitanías generales de provincia. Pues bien: oiga el Senado el documento que voy á leer á continuación:

«Ministerio de la Gobernación del Reino.—La Reina (que Dios guarde) ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente:

«Existiendo partidas de rebeldes en los distritos militares de Aragón y Burgos, y dirigiéndose algunas de ellas á Navarra, de conformidad con lo que me ha propuesto mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se declaran en estado de guerra los distritos de las Capitanías generales de Aragón, Burgos y Navarra.

Art. 2.º Los Ministros de la Guerra y Gobernación comunicarán las instrucciones oportunas á las Autoridades militares y civiles de las provincias comprendidas en los citados tres distritos, para la ejecución de lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 3.º De este decreto se dará cuenta á las Cortes. Dado en Aranjuez á 24 de Mayo de 1855.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernación, Francisco Santa Cruz.» Formaban parte de aquel Ministerio el Sr. Duque de la Victoria, presidente; el Sr. Luzuriaga, de Estado...

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es ya leer un documento, y por lo tanto no puede permitirse.

El Sr. CALONGE: Bien; pero lo dicho basta para que se vea que apelan á los estados de sitio hasta los mismos que los... (El Sr. Presidente agita la campanilla.) He concluido.

El Sr. Ministro de HACIENDA: Algunos Sres. Senadores de los que han tomado parte en el debate, han dirigido cargo al Ministerio con relación á la Hacienda; cargos que aunque ya se han contestado por otro de mis dignos compañeros, deben ser refutados también por el que tiene la honra de hallarse al frente de dicho departamento. Voy pues á hacerlo brevemente para no cansar la atención del Senado, y aun me permitirá ser más breve la salvedad de los que he hecho esos cargos, declarando como he declarado su incompetencia para tratar las materias de Hacienda.

El primer que censuró al Ministerio fué el Sr. Roda, diciendo en una enmienda, que estaban agotados en su mayor parte los recursos extraordinarios con que contaba el Gobierno por haberse extralimitado las prescripciones del presupuesto. Yo debo decir al Senado que los créditos extraordinarios votados en la anterior legislatura, se hallan consumidos en la parte que los presupuestos determinan, á excepción del servicio de carreteras, que he exigido una ampliación de crédito; pero esto no obstante, he sido compensado dentro de otros servicios distintos. Si los hemos gastado en otros, es porque se ha aumentado la construcción naval, así como el material de guerra y demás servicios para que aquellos fueran volados. No hay pues motivos de censura por esta causa.

El Sr. Roda dijo por su parte que respecto al sistema económico nada se había reformado, siendo así que debería haberse hecho. Desde el primer día de la actual administración manifesté que la actual organización tributaria no necesitaba, en mi juicio, reformas por ahora, en razón á que satisfacía las condiciones de un buen sistema; y añadí que iría dando de año en año un aumento en las rentas públicas, y que así debía esperarlo el país. Pues bien: esa opinión que entonces manifesté, no tengo hoy que modificarla, porque el sistema económico existente ha venido aumentando el producto de las rentas públicas en más de un millón de pesetas durante el periodo de nuestra administración. Hé aquí por qué no se ha propuesto ningún cambio en la constitución económica del país, respecto á la cual soy muy conservador.

Se fijó también el Sr. Roda en el punto concreto de los aranceles, para reconvenir al Gobierno por su marcha administrativa. Sobre este particular tengo yo ideas especiales. No soy proteccionista, según decía ayer el señor Galiano, ni como Ministro ni como particular. He dicho otras veces que la protección tiene que resolverse en el momento actual de tiempo; pero no por eso creo que la organización actual de los aranceles sea la que mejor forma para las necesidades políticas ó económicas que ántes no tenían.

Contestados los cargos hechos por el Sr. Roda, voy ahora á responder á los que hizo el Sr. Galiano, no sin incurrir en la contradicción ó contraproposición de decir por un lado que era economista, mientras por otro se declaraba incompetente en materia de Hacienda; asertos que pugnan entre sí, porque siendo este un ramo de la economía, y que ántes de ser economista el Sr. Galiano, debe ser un hombre de bien en el mundo, y un hombre de bien en el mundo, como lo es en el mundo, no se le puede decir que sea incompetente en materia de Hacienda; asertos que pugnan entre sí, porque siendo este un ramo de la economía, y que ántes de ser economista el Sr. Galiano, debe ser un hombre de bien en el mundo, y un hombre de bien en el mundo, como lo es en el mundo, no se le puede decir que sea incompetente en materia de Hacienda;

S. S. dijo: ¿ha ocurrido desde la primavera acá que se crean entonces repuestas las cajas del Tesoro y hoy están vacías? Extraña es esta pregunta en un economista. El Sr. Galiano debe recordar haber el Gobierno dicho que en las cajas del Tesoro existía una acumulación de fondos como no se había conocido nunca, no ya como remanentes de las rentas, sino como efectos de crédito de que los Gobiernos se sirven para atender á sus obligaciones.

Después habló el Sr. Galiano de cierta negociación, y según creo, aludió á la de billetes relativos á la desamortización. ¿Qué tiene que decir contra eso S. S.? La negociación se abrió conforme á las leyes del país, procurando que se hiciera en los Bancos más bien que en otros establecimientos, porque había de ser á más bajo precio, en razón al mayor capital de que aquellos pueden disponer comparados con estos. Hablo asimismo S. S. de la cotización de los fondos, suponiéndola poco líquida; pero en qué época ha visto S. S. más alta nuestra cotización?

Dijo también el Sr. Galiano que en el periodo de tres años habíamos gastado cerca de 7.000 millones. ¿A cuánto suben los gastos anuales del Estado? El presupuesto es de 2.000 millones; y multiplicado por tres años suma 6.000 millones. S. S. ha sido al modo presentar una cifra mucho mayor de gastos si hubiera tomado por tipo una serie más larga de años. ¿Y no se fija el Sr. Galiano en la circunstancia de que entre esos gastos figuran 900 millones como gastos extraordinarios que son todos reprochables? ¿No ve que se han gastado 300 millones en campañas y puentes, durante el periodo de 30 años? ¿No ve también que se gastan 200 millones en la marina, y la cual no se ha gastado tanto desde los tiempos de Carlos III?

Todo esto demuestra, señores, la falta de fundamento que adolecen las apreciaciones del Sr. Galiano, el cual concluyó esta parte de su discurso diciendo que de todo lo que se había gastado, no se veían más señales que un cuartel construido cerca de este sitio. Como recurso retórico, será esa una buena frase para hacer reír, pero no dará nada á las palabras de un Senador que por su autoridad y el carácter que solo pueden recibir de la verdad y de la exactitud.

Recordó, por último, el Sr. Galiano la promesa sobre reforma arancelaria; pero bien conoce el Senado que solo el Ministerio de Hacienda puede ser juez respecto á la oportunidad, cuándo haya de plantearse una medida de esa naturaleza.

Creo que nada más debo decir, puesto que en breve se tratará con amplitud la cuestión de la Hacienda, y entonces volveré á hacer algunas observaciones que he prometido. Entretanto diré al Senado, como lo he dicho ya al Congreso al presentar los presupuestos, que el Tesoro público ha cumplido hasta aquí sus obligaciones, y que las cumplirá en el futuro; que las rentas públicas marchan en el acrecentamiento que tenían años anteriores; y que no hemos experimentado más contrariedad en la Hacienda que la rebaja en los sobrantes de la Habana, no por actos del Gobierno, sino por los sucesos extraordinarios de Ultramar: debiendo yo añadir, sin embargo, que la diferencia que se nota por esta causa se compensará en el ejercicio presente con el aumento de otras rentas.

El Sr. ALCALÁ GALIANO: Un Sr. Senador supuso ayer que yo calificaba de plata á los demás individuos de la Cámara, mientras á mí mismo me calificaba de oro. No hay exactitud en esto, lo cual hubiera sido además una grosería impropia de todo el que tiene buena crianza, y yo la recibí de mis padres. Dije solo, hablando del oro, que ese metal perdía su valor si se vulgarizaba.

También me acusó de haber deseado la guerra; ¿pero cuándo he podido desear eso, si he declarado como buena la paz?

Supuso por último haber yo dicho que el Ministerio es incompetente porque no tiene pico. Lo del pico se lo dejó á S. S.: lo que dije y sustenté es, que en los Gobiernos constitucionales necesitan los Ministros tener cualidades de hombres parlamentarios, para sostener sus proyectos en los Cuerpos deliberantes.

El Sr. RODA: Confieso que cuando sostuve mi enmienda días pasados, se me pasó por el pensamiento algunos de los puntos que aborrecía, lo cual no es extraño en quien no tiene dotes para hablar; pero en fin, puesto que el Sr. Ministro de Hacienda aplaza la cuestión para un tiempo cercano, entonces discutirán con S. S. personas competentes en materia de Hacienda. Yo no lo soy.

Ahora voy á rect

pañola, pero sin perjudicar por eso los intereses de la nación.

Después de esto, pasó S. S. a examinar la política exterior del Gabinete. S. S. habló de la anexión de Santo Domingo e indicó sus temores de que de traerlos complicaciones. Creó poder tranquilizar a S. S. por lo demás, si nosotros hubiéramos cerrado la puerta a la pretensión de Santo Domingo, ese país, en el estado en que se halla...

Respecto a Portugal, nada tengo que decir a S. S. sino que el Gobierno procura mantener con ese país las más cordiales relaciones; y que si allí existe la alarma que ha dicho S. S., producida será por los periódicos de oposición que hablan imprudentemente de proyectos de fusión ibérica. Ha hablado S. S. de una federación como la de Italia. Pero como cree S. S. fácil su realización, existiendo, como existen, tratados que quitan a Portugal toda su libertad de acción?

Tratando de Italia, el Sr. Galiano nos refirió un cuento gracioso, pero cuya aplicación no comprendo, pues, según pudo entender, S. S. aprueba la conducta del Gobierno en Roma. Esa verdad que ha dicho que debíamos haber hecho con el Piemonte antes lo que hemos hecho ahora; pero es el caso, señores, que nosotros nada hemos hecho ahora, pues hace mucho tiempo que se retiró de Turín el Representante de España: el Conde de Carvajal no quiso entonces retirar el de Cerdeña, porque el señor Barón Tecco llevaba ya muchos años en esta corte, y ahora se ha encontrado una ocasión para hacerlo. Esto es ni más ni menos lo ocurrido.

De la política interior del Gabinete habló después su señoría, y aquí debo hacer, señores, una observación. Como he dicho el Sr. Galiano, que tan contrario a sus principios halla el actual Gabinete, estoy desempeñado del cargo de Ministro plenipotenciario en Lisboa hasta que fué trasladado al Consejo de Estado, en cuyo cargo no quiso continuar S. S. ¿Eramos entonces tal vez mejores que ahora? No. Pues precisamente se nos acusa de no haber hecho todo lo que al principio prometimos.

Habló S. S. de los sucesos de Loja, yo, señores, siento que por espíritu de oposición se atribuyan orígenes pequeños a sucesos graves como los de Andalucía. Pues qué, lo que ha sucedido en Loja, no ha ocurrido antes en otros puntos de Andalucía? Pues y los sucesos del Aralal en 1857? Con esto contesto también a los que dicen que hemos creado el partido democrático; al contrario, lo que hemos hecho es negar a ese partido la vida legal que le dió un Ministerio, por cierto conservador. No quiero hablar más de los sucesos de Loja, porque ya trató de este asunto perfectamente el Sr. Ministro de la Gobernación.

Para el Sr. Galiano, que aprovecha las ocasiones de decir que la aplicación del presupuesto extraordinario de 2,000 millones estaba representada por el cuartel de Montaña del Principe Pio. Esto, señores, no es exacto, pues además de ese cuartel se han hecho otras muchas obras: se han hecho en Mahón, que dentro de poco tiempo será una de las fortalezas más inexpugnables de Europa; en Suintona, que muy pronto será más inexpugnable que Gibraltar; en los arsenales del Ferrol y Cartagena; y además de ese cuartel, se han concluido otros en Leganés, en la Coruña, y en otros puntos, en donde se han echado el material de armamentos, de manera que la nación española tenga para un caso de necesidad 300,000 fusiles en sus almacenes; y en fin, se han hecho otras muchas obras de que no ha tenido por conveniente ocuparse S. S.

He concluido con el Sr. Galiano, y voy a decir algunas pocas palabras a los señores amigos de ayer y enemigos de hoy. Confieso que me sorprendió la actitud de esos Señores, que habiendo estado conformes con la política del Gobierno durante tres años, se manifiestan en disidencia desde que se abrió la Cámara; y cuando se hablaba de grandes coaliciones; y confieso también que tenía deseo de oír las razones que habían de dar para justificar su oposición al Ministerio. ¿Era que yo, además de los actos públicos, les decía otra cosa en conversaciones particulares? ¿Era que yo les daba esperanzas? Pues sí, no era así, ¿por qué vienen hoy llamándose a engaño? Yo, señores, hago justicia a sus intenciones, pero la conducta de S. S. no tiene explicación.

Hemos llegado, señores, al término de esa empuñada discusión: los señores amigos que se han presentado aquí han sido los cargos que se nos han dirigido, como también contestados, y pueden por consiguiente votar con enter conocimiento la aprobación o desaprobación de la política del Ministerio.

El Sr. PACHECO: Renuncio la palabra, Sr. Presidente. El Sr. TEJADA: Yo la tengo pedida para una alusión personal.

El Sr. PRESIDENTE: No he oído esa alusión a S. S. Sr. Senador.

El Sr. TEJADA: Se ha aludido por el Sr. Luzziaga a la oposición a la ley de desamortización.

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Tejada, las alusiones a un partido no son alusiones personales, y por tanto no puedo conceder a V. S. la palabra.

El Sr. PASTOR DIAZ: Yo vuelvo a pedir la Sr. Presidente, porque estando mi nombre al pie del acta adicional...

El Sr. PRESIDENTE: No puede V. S. hablar ahora con ese objeto, Sr. Senador.

El Sr. PASTOR DIAZ: Obispo Sr. Presidente, pero conste que he hablado en el acta adicional.

El Sr. ALVAREZ: Voy a dar una satisfacción cumplida al Gobierno. Dice el Sr. Presidente del Consejo que no nos había prometido nada: es verdad; pero los antecedentes de S. S. justifican nuestra confianza respecto a la política que creíamos había de seguir. Por lo demás, S. S. sabe que antes de ahora le he hecho indicaciones, y si no me he retirado antes, la sido porque esperaba para hacerle una que viniera una cuestión grave, pero que tenía equivocado al ver que otros amigos míos se quedaban con el Gabinete; y por último, porque podría haber obstáculos de cierto género para obligar al Sr. Presidente del Consejo a seguir una política que no estaba en consonancia con sus compromisos anteriores: Por eso he esperado, y por eso he esperado mis amigos.

El Sr. Duque de VALENCIA: Siento volver a ocupar al Senado; pero el Sr. Presidente del Consejo ha dicho que un Ministerio conservador dio vida al partido democrático. ¿Se refiere S. S. al Ministerio que tuvo la honra de presidir? (Señal negativa del Sr. Presidente del Consejo).

Entonces nada tengo que añadir sobre este punto; pero antes de sentarme deseo también hacer una pregunta a la comisión para saber cómo debe entenderse el párrafo del proyecto de contestación en que se compara el desarrollo que hoy recibe la marina con el que se le ha dado en otras épocas.

El Sr. OLIVAN: La comisión al hablar de la marina no ha querido censurar ni aun calificar los hechos de ninguna Administración anterior de este reinado. El Sr. Duque de VALENCIA: Doy gracias a S. S., y creo que lo que ha dicho respecto a la marina puede aplicarse a los demás ramos de la Administración pública en los que si los Ministerios anteriores no han hecho tanto como el actual, ha sido por falta de recursos.

El Sr. ALCALA Galiano: El Sr. Presidente del Consejo de Ministros me ha atribuido una cosa que yo no he dicho, pues al hablar de un privilegio concedido en Palacio, lo que dije fué que era comenzar mal. Además, señores, hablé en la hipótesis de que pudiera haber una persona más monárquica que el Rey, y nada estaba más lejos de mi ánimo que aludir a la persona que hoy ocupa el Trono. Digo esto, porque sentiría aparecer como enemigo de las cosas que más respeto.

El Sr. IRIARTE: Pido que se pregunte si está el punto suficientemente discutido. El Sr. SIERRA: Pido la palabra para una cuestión incidental, y deseo que se conteste lo que pronunció el señor Ministro de Estado al contestar a una pregunta que tuve la honra de dirigirle en una de las primeras sesiones de esta legislatura.

El Sr. SECRETARIO Cantero (Leyenda): A insistido en la misma contestación que he dado al Sr. Sierra; y aplazo la respuesta a la pregunta que S. S. se ha servido dirigirme, para el día en que se discuta la contestación al discurso de la Corona. En el entretanto, nada más puedo decir a S. S.

El Sr. SIERRA: Pues bien, creo que ha llegado el momento señalado por el Sr. Ministro para contestar. El Sr. PRESIDENTE: Sr. Sierra, esa no es cuestión incidental. El Sr. SIERRA: Pido que se lea el artículo del reglamento que habla de las cuestiones incidentales. (Se leyó el art. 94.)

El Sr. PRESIDENTE: Se ha pedido que se pregunte si está el punto suficientemente discutido; y con arreglo al reglamento, tengo que consultar a la Cámara sobre esta pregunta. Preguntándose si estaba el asunto suficientemente discutido, el Senado contestó afirmativamente.

El Sr. CALONGE: Pido la palabra para votar. El Sr. PRESIDENTE: Se va a leer el artículo del reglamento que trata de este punto. (Se leyó el art. 78.)

El Sr. CALONGE: Señores, para votar el proyecto de contestación que acaba de discutirse, me voy a expresar dos dudas. En el discurso de la Corona se ha mencionado la modificación que se ha introducido en la comisión no: ¿cuántas veces se ha modificado? Topográfico de Gobierno en la actual legislación? ¿Además, entre derogación y modificación, la diferencia es grande. ¿Qué es, pues, lo que el Gobierno va a proponer?

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Senador, lo que se ha discutido y se va a votar es el dictamen de la comisión, no el discurso de la Corona. El Sr. CALONGE: Ya sé yo que lo que se discute en estos Cuerpos es el dictamen de la comisión, y por eso pregunto a los Sr. Senadores: ¿es la modificación o la derogación lo que va a proponer el Gobierno? Y no es extraña mi pregunta, pues el Gobierno acepta la modificación que se le propone por el Senado, mientras que la comisión del Congreso, a cuyas conferencias ha existido el Gabinete, propone la derogación.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Contestaré al Sr. Calonge. El Gobierno presentará en su día la reforma; y respecto a la segunda parte de su pregunta, diré que será modificación y derogación, y porque aquello que se modifica quedará derogado. Puesto a votación el proyecto de contestación, fué aprobado nominalmente por 111 votos contra 21 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Duque de Tetán.—Calderón Collantes.—Príncipe Pio.—Conde de Mirasol.—Caballero (D. Antonio) —Barroeta y Aldamar.—Conde de Altamira.—Diez de Rivera.—Marqués de Valgornera.—García Gallardo.—Villar y Salcedo.—Palma y Vives.—Duque de Abrantes.—Lopez Yaguez.—Bernard de Castro.—Larios.—González Naranjo.—Guillemas.—Pérez.—Marqués de Castellanos.—Torre Rojas.—Luzuriaga.—Marqués de Castellanos.—Marqués de Guad-el-Jeli.—Lafuente.—Oliván.—Duque de Veragua.—Carranfillo.—Tames Hevia.—Señor de Rubianes.—Obispo de Jaén.—Conde de Zaldívar.—Barcáiztegui.—Marqués de Miraflores.—Crauz.—Esteban Calderon.—Arango.—Fernández Baeza.—Conde de Vezamar.—Ruiz de Apodaca.—Soria.—Cisneros.—Marqués de Rioflorida.—Marqués de San Felices.—Calderon.—Marqués de Santa Ana.—Suárez de Deza.—Conde de Montojo.—Moros.—Conde de Balazote.—Marqués de Villarhermoso.—Marqués de Ovega.—Allariz.—Conde de Cerrajería.—Duque de San Miguel.—Luxin.—Conde de Velarde.—Mantilla de los Ríos.—Conde de Torre Diaz.—Marchesi.—Duque de Sesto.—Conde de Sanitabán.—Barrantes.—Mata y Alós.—Marqués de Malpica.—Duque de Alba.—Conde de Pinhermoso.—Conde de Torre-Marín.—Arrazola.—Duque de Sevillano.—Guillermo Mon.—Sanjuan.—Govanos.—Friate.—Duque de Medinaceli.—Marqués del Marqués.—Marqués de Moran.—Marqués de Benlúa.—Osa.—Mascarós.—Urbina.—Marqués de Almonacid.—Conde de Oñate.—Sainz de Andino.—Conde de Campo Alange.—Chacon y Durán.—Caballero (D. Andrés).—Marqués de Arrendiaraz.—Olea.—Marqués de Castellorite.—Marqués de Zornoza.—Galvez Cañero.—Messias.—Conde de la Oliva.—Marqués de Guadaluca.—Marqués de Corvera.—Conde de Villanueva de la Barca.—Marqués de los Altares.—Marqués de Javalquinto.—Ferriz.—Duque de Bullén.—Chinchilla.—Otero y Velazquez.—Sevilla.—Santa Cruz.—Ruiz de la Vega.—Arístizabal.—Quesada.—Morales Puigebant.—Micheo.—Sr. Presidente.

Total, 111.

Señores que dijeron no: Cortázar.—Roda.—Marqués de Perales.—Conde de Villafranca de Gaitán.—Alcala Galiano.—Barona.—Conde de Sevilla la Nueva.—Calonge.—Marqués de O'Gavan.—Pastor Diaz.—Ezepeleta (D. Javier).—Oláiztegui.—Huelbes.—Lara.—Alvarez.—Marqués de Bedmar.—Conde de Puñonrostro.—Tejada.—Gómez de la Serna.—Pa-Jieco.—Cantero.—Total 21.

Terminada la votación dijo: El Sr. PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS: Empezando mañana en el otro Cuerpo los debates sobre el proyecto de contestación al discurso de la Corona, el Gobierno tiene que hacer presente que no puede asistir a las deliberaciones del Senado.

El Sr. Marqués de NOVALICHES: Sr. Presidente: debo hacer una manifestación de suma importancia. Es sabido que tengo presentada una proposición pidiendo que el convenio celebrado con Marruecos en 30 de Octubre pase a una comisión especial para que dé sobre él su dictamen. Con motivo de la discusión que ha terminado, no he podido sostenerla hasta ahora: aprecio en lo que vale la observación del Sr. Presidente del Consejo; pero me veo precisado a hacer otra no menos importante; y es, que habiendo en el tratado un artículo que dice que será ratificado a los 20 días contados desde el en que el Príncipe Muley-el-Abbas vuelva a su tierra, podría prorrogarse tanto el momento de venir aquí el Gobierno a responder a lo que yo pueda decir en apoyo de mi proposición, que esta fuera inútil, por haber concluido el término fijado para la ratificación del convenio.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Señores, es sabido que mientras se discute un cuerpo el mensaje no hay sesión en el otro; y por otra parte, el Ministro de la Guerra, que es quien debe contestar al Sr. Marqués de Novaliches, no puede en manera alguna faltar a los debates del Congreso, por su cualidad de Presidente del Consejo de Ministros.

Someto estas observaciones al juicio del Senado y del Sr. Presidente. El Sr. PRESIDENTE: Estaba a la orden del día la proposición del Sr. Marqués de Novaliches, porque se esperaba que concluyera más pronto la votación del proyecto de contestación; pero como han pasado las horas de reglamento, no cabe por ahora ya discusión, ni sobre la proposición de S. S., ni sobre los proyectos de ley señalados en la orden del día.

El Sr. Marqués de NOVALICHES: Dos palabras: el Sr. Presidente del Consejo ha olvidado la principal circunstancia. Aquí se ha traído un convenio para que el Senado dé sobre él su parecer antes de su ratificación; y como he dicho que para esta hay un plazo de 20 días, si, como es probable, se prolongan los debates en el Congreso, pasará ese término; y entonces, ¿para qué se ha traído ese convenio si se ha de ratificar sin nuestra aprobación al año siguiente? Esto, señores, es muy grave, y merece toda la consideración del Senado y de la mesa.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: Si el objeto de S. S. es que no se ratifique el convenio hasta que no haya dado sobre él dictamen una comisión del Senado, S. S. no adelanta nada con sostener mañana su proposición, porque lo más que podrá hacerse es tomarla en consideración y que pase a una comisión, la cual altera el orden del día. El Sr. Marqués de Novaliches: Yo quisiera que se ratificara el convenio hasta que no se haya aprobado en el Congreso el proyecto de contestación del Sr. Presidente del Consejo. ¿Qué haríamos, pues?

En mi juicio, señores, el deseo del Sr. Marqués de Novaliches es condecorar a sí mismo; pues si el Gobierno en ese convenio ha hecho cosas malas, los Sr. Senadores que así lo creen pueden pedir que se le exija la responsabilidad, ó se le dé un voto de censura. El Sr. PRESIDENTE: Siendo pasadas las horas de reglamento, se levanta la sesión, y para la próxima se avisará por papeletas. (Fran las cinco y cuarenta minutos.)

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

PRESIDENCIA DEL SR. MARTINEZ DE LA ROSA.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 4 de Diciembre de 1861.

Se abrió a las dos y media, y leída el acta de la anterior, quedó aprobada.

El Sr. RASCON: He pedido la palabra para llamar la atención del Congreso sobre una exposición que le dirigen algunos Secretarios de Ayuntamientos de la provincia de Alicante, los cuales piden a este Cuerpo Colegiado que en el proyecto de ley sometido a su sanción, aumente las escasas dotaciones que se señalan en el artículo 1.º de los pueblos de corto vecindario. Esta cuestión es más trascendental de lo que puede creerse a primera vista, porque los Secretarios de Ayuntamientos, por su aptitud, su celo y su moralidad ejercen una influencia directa, y deben considerarse como funcionarios muy importantes de la administración municipal. Es difícil tener empleados íntimos, activos y probos mal retribuidos y poco considerados, y por eso conviene sobretodo mejorar los sueldos de los Secretarios de Ayuntamientos, y concederles algunas ventajas positivas en su carrera.

El Sr. CARBALLO (Secretario): Pasará esta petición a la comisión de Ayuntamientos. El Sr. OLÓZAGA: El Sr. Ministro de Estado ha remitido todos los documentos relativos a política exterior de que se habla en el discurso de la Corona; pero hay un asunto que no se ha tratado en ese discurso, sin duda porque estaba pendiente aún. Yo pregunto si tiene el Gobierno inconvenciente en mandar al Congreso todos los documentos relativos a las difusiones con el reino de Italia, que han producido la salida del Barón Tecco de esta capital, y especialmente la última nota en que el Barón Tecco solicita sus pasaportes.

El Sr. PRESIDENTE: Se dará conocimiento al Gobierno. El Sr. VALERO Y SOTO: Reproduzco el proyecto de ley sobre buques de apedechamiento común que presentó en la legislatura pasada.

El Sr. CALVO ASENSIO: Deseo que el Gobierno diga si sabe que en el Ayuntamiento de Madrid hay pendientes 12 dimisiones de individuos de su seno, y si sabe también que hay otras cinco vacantes; de modo que de 48 individuos hay 17 que no pueden tomar parte en las deliberaciones del municipio.

El Sr. PRESIDENTE: Se avisará al Gobierno. El Sr. PEREZ Y VALERO: Deseo saber si el Gobierno está dispuesto a remitir el expediente promovido por el gremio de horneros de Valencia sobre aumento de un real en fanega de trigo por derechos de entrada.

Anuncio además una interpelación al Gobierno sobre el atentado cometido en la persona de un escritor que había denunciado un escandaloso fraude. El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. GONZALEZ DE LA VEGA: Deseo que el Congreso acuerde que el expediente sobre las obras del puerto de Cádiz, que a petición mía ha remitido el Gobierno, quede sobre la mesa.

Así se acordó. El Sr. GONZALEZ BRABO: Deseo saber si el Gobierno tiene inconveniente en traer las conferencias, protocolos y notas que han mediado entre el Representante de Venezuela y el Gobierno para formar el tratado que termina la colección de documentos. He visto que el tratado no está motivado por lo que aquí se ha traído, y deseo ver los documentos que hayan podido motivarlo.

El Sr. MARANJES: Desearia hacer una pregunta al Gobierno de S. M.; pero como no se halla presente, ruego a la mesa que la ponga en su conocimiento.

Quisiera saber si el Gobierno tendría inconveniente en traer aquí el expediente de exhumación del cadáver de Rafael Ruiz, enterrado en el cementerio de la villa de la Escala, provincia de Gerona, cuyo hecho tiene en consecuencia a una familia de la citada villa, y casi casi a toda la provincia, que mira con horror esta exhumación.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en noticia del Gobierno. ORDEN DEL DIA.

Sorteo de las secciones.

Se verificó el sorteo de las secciones como primera sesión del mes, según reglamento.

Actas de Liria. Se aprobaron sin discusión las actas de Liria, y quedó admitido como Diputado el Sr. D. Pascual Bayarri.

Enmienda al proyecto de mensaje a la Corona. Se leyeron las siguientes que pasaron a la comisión: «Tengo la honra de proponer la siguiente enmienda a los párrafos segundo, tercero, cuarto, décimo y duodécimo del proyecto de contestación al discurso de la Corona.»

«Desvaneciéndose las esperanzas que hizo concebir la unión liberal cuando vino a la dirección de los negocios del Estado, felseado como siempre, y reducido a fórmulas ó hipócritas ó irrisorias el régimen representativo en España, el Ministerio actual, reaccionario en el interior, mantenedor de la reacción en el exterior, es no solo impotente para establecer los verdaderos y sólidos principios del Gobierno constitucional, sino que por sus actos, por sus tendencias, será una causa perpetua de desórdenes y perturbaciones en el país.»

«Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1861.—Nicolas Maria Rivero.—Autorizan la lectura.—Juanjo Garrido.—J. Peris y Valero.—Gines Orozco.—Práxedes Mateo Sagasta.—Mariano Ballesteros.—Cárlos María de la Torre.»

«Pido al Congreso que en el último párrafo del proyecto de contestación al discurso de la Corona, se redacte en los términos siguientes:»

«Que la feliz reincorporación de África ha producido a Santo Domingo y las glorias de Africa han podido y debido alegrar el augusto corazón de V. M. y el de todos los españoles. Mas el Congreso no sería intérprete fiel de los temores y deseos del país si no se atreviese a manifestar a V. M. que los tristísimos sucesos de Italia y los formidables de Loja le han causado honda pena y le tienen en temeroso sobresalto. El espíritu anti-católico que amenaza en Italia el trono de nuestro inmortal Pontífice invade también, y se propaga y crasa en España. Y enbancando el Congreso cumplir un doloroso deber exponiendo su opinión en punto a que nuestro Gobierno, a pesar de su buena y leal voluntad, será impotente para contener la revolución que avanza amenazando los objetos más queridos de los españoles,—la fe de sus padres y el trono de sus Reyes,—si por desgracia no adopta, apoyándose en todos los elementos conservadores del país, una política franca y decidida, que donde quiera combata la perversion de las ideas y la corrupción de las costumbres, y defienda en todas partes la santidad del derecho y la libertad verdadera.»

Palacio del Congreso 4 de Diciembre de 1861.—Antonio Aparici y Gujiriro.—Autorizamos su lectura.—Antonio María de Murcia.—Rafael Tejada.—M. Fagés.—N. de Paso y Delgado.—F. de Lasaola.—Felix Cascajares.»

Se dió cuenta del Real decreto sobre derechos impuestos al algodón en rama según sus procedencias, remitido por el Sr. Ministro de Fomento. Se anunció que el Sr. Ayla no podía asistir a la sesión por hallarse enfermo.

Quedaron sobre la mesa las actas de la Palma (Huelva) cuya aprobación proponía la comisión.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día para mañana: discusión de este dictamen y del proyecto de contestación al discurso de la Corona.

Se levanta la sesión. (Fran las tres y cuarto.)

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Con respecto a la cuestión pendiente actualmente entre Inglaterra y los Estados Unidos, anuncia La Patrie que al recibirse en New-York el despacho en que se noticiaba lo ocurrido con el buque Trent, se iluminó la ciudad; y la población unida al Gobierno manifestó de una manera muy enérgica la resistencia absoluta a las reclamaciones de la Gran Bretaña. Con fecha 30 de Noviembre escriben de Londres que el Gobierno británico ha resuelto que la escuadra inglesa de las costas occidentales de América, á las órdenes del Contralmirante Milne, se aumente en vista de las recientes complicaciones. Por lo tanto el Almirantazgo ha dispuesto armar las fragatas de vapor Sybille, Spartan, Proserpine y Resolute, y se cree además que las dos fragatas con coraza Warrior y Black-Prince recibirán igual destino.

Las fragatas de vapor francesas Guerriere y Ardenete, procedentes de Brest, llegaron el 19 de Noviembre

de 1861.

Se vende en doble subasta tres casas, Sitas en la plaza de la Villa de Barajas, propias del Excelentísimo Sr. Conde de dicho título, Duque de Fernand-Núñez &c. &c.

El remate tendrá efecto el miércoles 18 del actual á las doce de su mañana en Madrid en las oficinas de dicho Excmo. Sr., calle de Santa Isabel, números 42 y 44, y en Barajas en la casa de su Administrador, en cuyos puntos se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones. 7600-2

OFICIO DE PROCURADOR EN VENTA O RENTA.—Se vende ó arrienda en pública subasta uno de los antiguos Oficios de Procurador de los Tribunales de esta corte, la cual se verificará el sábado 7 del actual, á las doce de su mañana, en el estudio del Escribano de este número D. Mariano García Sancha, calle de Felipe III, número 8, cuarto segundo, donde estará de manifiesto hasta dicho día los títulos de la referida Procura y pliego de condiciones todos los días no festivos de diez á dos de la tarde. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—Sancha. 7603

EL DOMINGO 15 DEL CORRIENTE MES, Y HORA de una de su tarde, se rematan en pública licitación en el palacio de Heras, propio del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infanzado, los pastos sobrantes de la propiedad de S. E. los sujetos que gusten interesarse acudirán á dicho palacio, donde se rematarán en el mejor postor, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Madrid 3 de Diciembre de 1861.—José María Díaz de Cevallos. 7606

BOLSAS EXTRANJERAS. París 4 de Diciembre de 1861. Fondos franceses. 3 por 100 interior... 69.30. 3 por 100 exterior... 95.60. Españoles. 3 por 100 interior... 47 5/8. Consolidados... 90 5/8 á 3/4. Avances 30 de Noviembre.—Interior, 46 1/4.—Diferenda, 40 7/8. Amsterdam 29 de Noviembre.—Interior, 47.—Diferenda, 41 5/8. Fráncfort 29 de Noviembre.—Interior, 47 3/8.—Diferenda, 41 3/4. ESPECTACULOS. TEATRO REAL.—Hoy no hay función. Mañana Linda de Chamounix, ópera en tres actos. TEATRO DEL CIRCO.—A las ocho de la noche.—El redimido, zarzuela en tres actos. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho de la noche.—Frasquito.—El loco de la guardilla.—Un concierto casero. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La cruz del matrimonio, comedia en tres actos.—El carnaval español, baile.—Inésilla de Pinto, sainete. TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho de la noche.—Lázaro, ó el pastor de Florencia.—Baile andaluz. TEATRO DE LOPE DE VEGA.—El domingo próximo de nueva á dos de la noche, tendrá lugar la inauguración de los bailes por la sociedad que hace cuatro años, viene celebrándose en este coliseo. IMPRENTA NACIONAL.

Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 15-20 p. Idem del personal, id., 21-05 d. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4,000 rs., 6 por 100 anual, publicado, 97-40. Idem de 2,000 rs., no publicado, 97-50. Idem de 4.º de Junio de 1851, de 2,000 rs., id., 97-25. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2,000 rs., idem, 95-25 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2,000 rs., idem, 95-75. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 95-90. Idem del Canal de Isabel II, de 4,000 rs., 8 por 100 anual, id., 109 d. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferrocarriles, publicado, 92-90. Acciones del Banco de España, no publicado, 216 d.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-70 p. París á 8 días vista, 5-21. PLAZAS DEL REINO. Precios de granos en el mercado de hoy. Cebada, de 31 á 33 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id. Trigo vendido, 4,431 fanegas. Quedan por vender, 1,539 id. Precio máximo, 61 1/2. Idem mínimo, 56. Idem medio, 59,48. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto. Bolsa de Madrid. Cotización del 4 de Diciembre de 1861 á las tres de la tarde. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. cor. á vol.; 43-50 fin. próx. vol.

Idem de certero, de 18 á 20 cuartos libra. Idem de ternera, de 78 á 90 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Despojos de cerdo, de 44 á 16 cuartos libra. Tocino añejo, de 80 á 86 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra. Idem fresco, de 30 á 32 cuartos libra. Idem en canal, de 68 á 74 rs. arroba. Lomo, á 42 cuartos libra. Jamon, de 110 á 118 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra. Acete, de 68 á 72 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Aceite, de 35 á 16 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra. Judías, de 28 á 32 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 17 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba. Jabon, de 61 á 63 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 4 1/2 á 6 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 31 á 33 rs. fanega. Algarroba, á 44 rs. id. Trigo vendido, 4,431 fanegas. Quedan por vender, 1,539 id. Precio máximo, 61 1/2. Idem mínimo, 56. Idem medio, 59,48. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 4 de Diciembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid. Cotización del 4 de Diciembre de 1861 á las tres de la tarde.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 43-30 fin. próx. vol.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-70 c. á plazo, 49-80 fin. cor. á vol. Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 43-15 d. á plazo, 4